

ORDENANZA N° 1.694.

VISTO

la necesidad garantizar el acceso a la información antes de hacer una inversión inmobiliaria y

CONSIDERANDO

que debemos asegurar a los vecinos, que cuenten con el debido asesoramiento técnico a la hora de hacer inversiones inmobiliarias;

que es obligación de los agentes inmobiliarios conocer las especificidades técnicas que dispone el Código de Ordenamiento Urbano y Zonificación, ordenanzas y normativas vigentes con respecto a la ubicación y destino de los inmuebles;

que el agente inmobiliario, a la hora de vender propiedades inmuebles, debe suministrar en forma cierta, clara y detallada la información necesaria de acuerdo con lo establecido por las normas vigentes, en concordancia con la inversión que el particular pretende llevar adelante;

que cabe aclarar que esta información debe ser gratuita y proporcionada con la claridad necesaria que permita su comprensión;

que se considera importante destacar que el Gobierno Municipal cuenta con toda la información necesaria y que se encuentra disponible en la Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas a la que el ciudadano puede acceder libremente;

que los futuros vínculos obligacionales entre agentes inmobiliarios e inversores, se optimizarán al exigirles la colocación de un cartel, exhibido en un lugar de fácil lectura y con las medidas adecuadas;

que la omisión de la exhibición de la leyenda correspondiente, con las medidas y lugar indicado, será pasible de sanciones por parte del Juzgado de Faltas;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°): Dispónese la obligatoriedad de los agentes inmobiliarios, de informar, por medios fehacientes, de las especificaciones legales del Código de Ordenamiento Urbano, leyes provinciales, nacionales y las que en el futuro las modifiquen o reemplacen, con respecto a los límites al dominio y restricciones para la construcción y zonificación de proyectos de inversión inmobiliaria en el Distrito Avellaneda.

ARTÍCULO 2°): Dispónese la obligatoriedad, en las oficinas inmobiliarias, de la exhibición de un cartel, ubicado en un lugar de fácil lectura y con las medidas adecuadas, en el que se transcriba lo dispuesto en el Artículo Primero.

ARTÍCULO 3º): La omisión a esta norma importará una multa equivalente, como mínimo, a 300 unidades fijas y 1.000 unidades fijas, como máximo. Cada unidad fija tendrá un valor equivalente al menor precio de venta al público del litro de nafta especial.

ARTÍCULO 4º): Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá confeccionar los carteles mencionados en el Artículo 2º y ponerlos a disposición de las empresas inmobiliarias.

ARTÍCULO 5º): Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las medidas reglamentarias y complementarias para una efectiva aplicación de la presente.

ARTÍCULO 6º): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los doce días del mes de junio de dos mil catorce.

.